



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500784041



20175500784041

Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**  
CLL 54 # 45 - 58 OF. 508  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33610 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

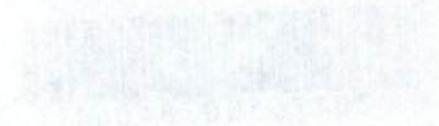
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

10/10/2010



# COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

COOP. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

10/10/2010

Para efectos de la ley, los efectos de un contrato de compraventa de bienes muebles, en el momento de la entrega de los bienes, se presume que el comprador ha asumido el riesgo de pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se pacte lo contrario. En consecuencia, el comprador debe asegurarse de que el vendedor ha entregado los bienes en condiciones de entrega y se encuentra libre de cualquier gravamen o carga. En caso de no estar libre de gravámenes, el comprador debe exigir al vendedor que los libere antes de la entrega de los bienes.

LEY 1490 DE 2010

610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033610 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	
20 al 39	22-25 de mayo de 2012
40 al 59	26-30 de mayo de 2012
60 al 79	31 de mayo al 4 de junio de 2012
80 al 99	5-8 de junio de 2012
	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera. Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>3</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75038 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75038 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E, contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, NIT. 811023816-4, ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la CLL 54 # 45 - 58 OF. 508, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

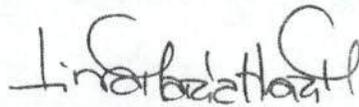
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

033610

21 JUL 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

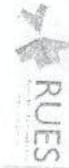
Proyectó: Angélica Fonseca M 

Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano   - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount received or paid, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error, a missing receipt, or a fraudulent transaction.

The final section of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the need for diligence and accuracy in all financial reporting. By following these guidelines, the organization can ensure the integrity and reliability of its financial records.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01921.  
 Para ver el estado de los endosos de Estado.

REGISTRACION DE EMPRESA Y REPRESENTACION

EL SECRETARIE DE LA COMORA DE COMERCIO DE MEDELLIN DE LA REPUBLICA COLOMBIANA, CON  
 CUIDADO DE LOS AUTENTICADOS Y PARTICIPACIONES DEL REGISTRO NACIONAL

SPRINTING

IDENTIFICACION

COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

COOPER

DIRECCION DE LA EMPRESA CALLE 54 NO. 45 - 58 OF. 504

EMPRESA REGISTRADA MEDELLIN

Nº. ESA 21-966695-24

NIT 811623816-4

INSCRIPCION REGISTRO ESA

TITULO ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

NUMERO REGISTRO 21-004689-24

FECHA DE REGISTRO 2009/06/20

FECHA DE RENOVACION 2012

FECHA DE RENOVACION 2012/01/10

NATURALEZA 20

ESTADO PARTIDA NO HA CAMBIADO CON EL DEBER LEGAL DE PAGAR, SE

INDEBITADO, SIN TAL RAZON LOS CASOS CORRESPONDEN A LA OFICINA

INTEGRACION ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO DE INSCRIPCION Y O RENOVACION

DEL AÑO 2012

UBICACION : URDO GERMINALES

DIRECCION PRINCIPAL: CAL. 54 # 45 - 58 OF. 504

MUNICIPIO: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELEFONO COMERCIAL: 5127265

COMPLEJO ELECTRONICO:

DIRECCION ADMINISTRATIVA: MEDELLIN

CIUDAD: MEDELLIN

DEPARTAMENTO: MEDELLIN

PAIS: COLOMBIA

REGISTRACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

EN DICION DE LA INGENIERIA Y ADMON. ECON. (CIIU 852001) EL PERSONAL

DE LA EMPRESA SE REGISTRO EN LA RESOLUCION NO. 137 DEL 20 DE MARZO DE 2012, QUE A

DETERMINA LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA COMO SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA EN

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LEGALES Y DE RECURSOS HUMANOS.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01921.  
 Para ver el estado de los endosos de Estado.

REGISTRACION DE EMPRESA Y REPRESENTACION

CONSTITUCION Y REPRESENTACION

CONSTITUCION: Que por acta de constitucion No. 1 de la Asamblea General

del 27 de mayo de 2009, inscrita en esta Cámara de Comercio, se constituyó una

empresa denominada "COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", con

finanzas en dinero de carácter solidario.

COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (COSA) para utilizar la

sigla COSA

REPRESENTACION: Que por acta de constitucion No. 1 de la Asamblea General

del 27 de mayo de 2009, inscrita en esta Cámara de Comercio, se constituyó una

empresa denominada "COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", con

finanzas en dinero de carácter solidario.

RESOLUCION EN VIRTUD DE LA LEY 1273 DE 2010 O 1273 DE 2014

Que la persona jurídica se constituyó diferente y se liquidación de

confirmando en el artículo 21 de la Ley 1273 de 2014, acto inscrito el

2017/04/27

TERMINO DE DIRECCION

VIGENCIA: Es inextinguible.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y se estado de liquidación

de conformidad en el artículo 21 de la Ley 1273 de 2014.

OBJETO SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

1. Brindar servicios voluntarios y no remunerados a sus asociados dentro de un marco

comunitario y sobre bases de solidaridad, equidad, equidad, solidaridad, equidad,

responsabilidad, confianza, igualdad social, beneficio a la comunidad y

promoción de la ideología Cooperativa de trabajo asociado.

2. Desarrollar el trabajo asociado entre sus asociados a terceros, para

que realicen sus actividades, ya sean de servicios, comerciales,

administrativas e industriales.

3. Brindar servicios de apoyo, asistencia en todos los niveles, consumo,

asesoría, capacitación, investigación, asesoría y de labores de carácter

educativo y a su comunidad en general, a través del trabajo asociado.

4. Brindar los productos de explotación, la comercialización, la

liquidación y así de los bienes de la explotación de servicios y el

trabajo sobre bases de responsabilidad, confianza, igualdad social, beneficio a la

asociaciones en la gestión democrática y cooperativista y además en las áreas que les calza se va a constituir el servicio, mediante su participación activa y consciente.

1. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Cooperativismo aplicará de modo permanente los principios universales del cooperativismo, en cuanto a ingreso y retiro voluntario y de equidad, administración autónoma y democrática, destinación no lucrativa de excedentes, fomento permanente a la educación y a la integración con entidades del sector, todo con equidad y solidaridad.

2. Igualmente se teñirá por los siguientes principios administrativos:

- a. Desarrollará la propiedad comunitaria sobre los medios de producción;
- b. Los asociados vincularán su actividad productiva y capacidad de trabajo a la empresa social comunicada;
- c. Se fortalecerán los recursos y los fondos para la prestación de servicios sociales a los asociados y sus familias.

3. Para el logro de sus objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Celebrar contratos de prestación de servicios para ser atendidos por sus asociados;
2. Contratar seguros que amparen y protejan los deportes, créditos y bienes en general de los asociados;
3. Analizar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares;
4. Producir bienes y servicios y comercializarlos;
5. Adquirir en propiedad, posesión o tenencia los medios materiales de labor, o los derechos que proporcione los medios de trabajo;
6. Organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y arrendando los bienes en su utilización;
7. Recibir aportes sociales de sus asociados;
8. Servir de intermediaria con entidades financieras y realizar cualquier otra operación complementaria o vinculada con entidades nacionales e internacionales que promueva el cooperativismo y su desarrollo y que no interfieran o afecten la autonomía de la Cooperativa;
9. Investigar y promover entre los asociados programas de educación y formación cooperativa, y de actualización y entrenamiento en sus áreas de trabajo;
10. Promover y participar en la constitución de entidades o proyectos, siempre que sus objetivos y actividades se identifiquen con las de la Cooperativa;
11. Apoyar y desarrollar la integración cooperativa y otros sectores afines.

12. Recibir auxilios, subvenciones y conexiones que no lesionen sus derechos y la autonomía;

13. Desarrollar una acción comunitaria de educación a mediano y largo plazo;

14. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo de su actividad cooperativa, y estén permitidas por ley en sentido general y específico, el estatuto y reglamentos que para tal efecto alista el Consejo de Administración.

**PREMIOS**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: 30.

Por Acto de Constitución No. 1 de la Asamblea General del 27 de mayo de 2000, suscrito en el Libro de Comercio n.º 20 de junio de 2000, en el libro No. 1056 el No. 470.

**ORDEN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración. Supervisa a todos los empleados.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS JIMENEZ USMA	563.189
	RESIDENCIA	

Por acto No. 76 del 19 de septiembre de 2005, del Consejo de Administración, suscrito en esta Cámara el 30 de septiembre de 2005, en el libro 1, bajo el número 3477

**FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a. Promover al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas, administrativas para la cooperativa, los programas de desarrollo y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales;
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley Cooperativa, este estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debidamente y oportunamente;
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias;
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Administrativo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario;
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por un valor equivalente o quince salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Ley 01912  
Por el cual se crea el Registro Único Empresarial y Social

Las obligaciones de este documento son:

1. Registrar por el mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica y personalidad de la Corporación.

2. Mantener las acciones directivas con los datos que correspondan en los registros y que se expresen en la información que se registra.

3. Vigilar que los secretarios tengan información sobre los cambios y demás datos de interés de la Corporación.

4. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos y particulares que se soliciten, cuando estas cosas tengan relación con la marcha y prosperidad de la Corporación.

5. Continuar con los funcionarios cuando los presenciará, planeo y programas de desarrollo general para la corporativa y que verifique por el consejo de administración, dirigir convenientemente con otros en ejecución y evaluación.

6. Mantener y renovar el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales.

7. Dirigir, coordinar, visitar y controlar al personal de la entidad, la realización de las funciones administrativas y recursos y la realización de programas de la misma.

8. Renovar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.

9. Preparar, para el estudio de, Consejo de administración y presentar aprobación de la asamblea de accionistas, el proyecto de distribución de los excedentes corporativos.

10. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, mantenimiento y servicios generales.

11. Ser la autoridad del Consejo de administración, alinear los objetivos, presupuestos, políticas y planes que la corporación debe adoptar para la administración de sus recursos, humanos, económicos, técnicos y sociales.

12. Gestionar la apertura de cuentas bancarias.

13. Pasaron la aplicación del Consejo de administración las acciones que sean de la competencia y asistir a todas las reuniones que realice entre accionistas, con carácter de voz y voto.

14. Las otras funciones que la ley y el estatuto y las que el Consejo de administración o el personal de la Corporación en el caso de delegación atribuya a esta entidad.

15. En caso de delegación de funciones o actividades el gerente será responsable de las acciones que deriven de la delegación.

16. El gerente que deriven de la delegación de actividades, deberá ser el responsable de la gestión de la delegación.

17. El gerente que deriven de la delegación de actividades, deberá ser el responsable de la gestión de la delegación.

DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Ley 01912  
Por el cual se crea el Registro Único Empresarial y Social

Las obligaciones de este documento son:

1. Registrar por el mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica y personalidad de la Corporación.

2. Mantener las acciones directivas con los datos que correspondan en los registros y que se expresen en la información que se registra.

3. Vigilar que los secretarios tengan información sobre los cambios y demás datos de interés de la Corporación.

4. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos y particulares que se soliciten, cuando estas cosas tengan relación con la marcha y prosperidad de la Corporación.

5. Continuar con los funcionarios cuando los presenciará, planeo y programas de desarrollo general para la corporativa y que verifique por el consejo de administración, dirigir convenientemente con otros en ejecución y evaluación.

6. Mantener y renovar el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales.

7. Dirigir, coordinar, visitar y controlar al personal de la entidad, la realización de las funciones administrativas y recursos y la realización de programas de la misma.

8. Renovar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.

9. Preparar, para el estudio de, Consejo de administración y presentar aprobación de la asamblea de accionistas, el proyecto de distribución de los excedentes corporativos.

10. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, mantenimiento y servicios generales.

11. Ser la autoridad del Consejo de administración, alinear los objetivos, presupuestos, políticas y planes que la corporación debe adoptar para la administración de sus recursos, humanos, económicos, técnicos y sociales.

12. Gestionar la apertura de cuentas bancarias.

13. Pasaron la aplicación del Consejo de administración las acciones que sean de la competencia y asistir a todas las reuniones que realice entre accionistas, con carácter de voz y voto.

14. Las otras funciones que la ley y el estatuto y las que el Consejo de administración o el personal de la Corporación en el caso de delegación atribuya a esta entidad.

15. En caso de delegación de funciones o actividades el gerente será responsable de las acciones que deriven de la delegación.

16. El gerente que deriven de la delegación de actividades, deberá ser el responsable de la gestión de la delegación.

17. El gerente que deriven de la delegación de actividades, deberá ser el responsable de la gestión de la delegación.

DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN



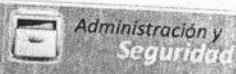
**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple la función de el artículo 15 del Decreto 0197 de 1974  
Para ser expedido de las entidades del Estado

**TERTIETA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ABSTRACCION, de especie inscripcio PATENTE a la directamente mencionada, se abdicaron representaciones de acciones, disolución, liquidación e igualmente de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí contenidos quedan en firme desde el día hábil después de la fecha de su notificación, siempre que los datos de los sujetos de los actos de los referidos artículos 17 y 18 del Código de Comercio administrados en los artículos 17 y 18 del Código de Comercio Administrativo y de la Convención Administrativa.



Buscar

• El RUT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

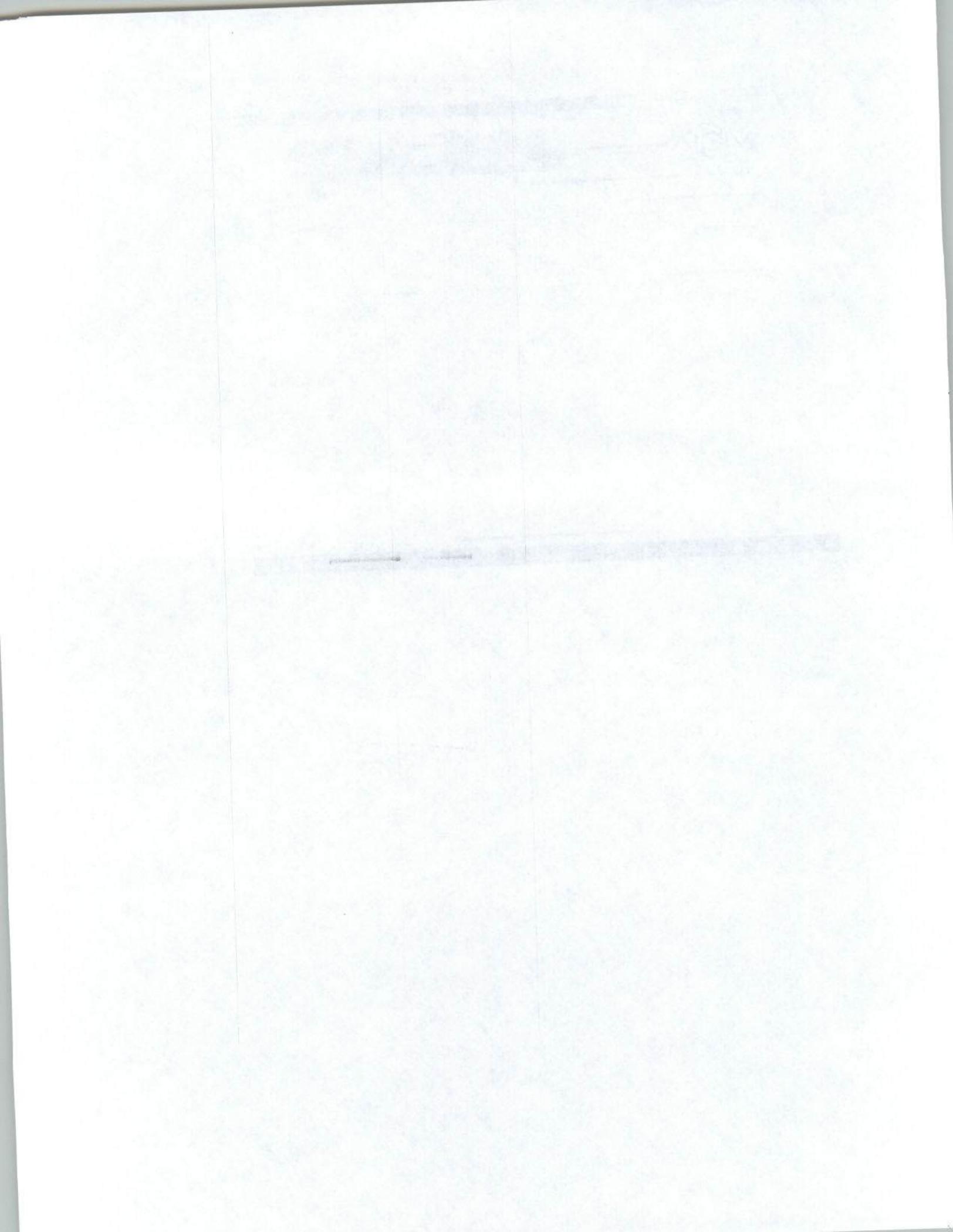
Por favor ingrese el número del RUT del vigilado a consultar:

Casilla de validación

\* RUT:

Consultar  Registrar

\* Nota: Los campos con \* son requeridos.





**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
 Servicios y consultas en línea

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8110238164
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - COOMSER
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 54 No. 45 58 - OFICINA 508
TELÉFONO	5127263
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5136595 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DARIOJIMENEZALVAREA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
312	14/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Author Biographies

10. Correspondence

11. Contact Information

12. Index



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500784041



Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**  
CLL 54 # 45 - 58 OF. 508  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33610 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN796165192C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS

Dirección: CLL 54 # 45 - 58 C

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUÍA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012

Fecha Pre-Admisión:  
25/07/2017 15:22:06

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

